



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OJ- _____ - 09

Bogotá, D.C.,

Profesora
LAURA MARCELA GIRALDO MONCALEANO
Decana Facultad de Ingeniería
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre actas de
compromiso pasantes.**

Respetada Profesora Laura Marcela.

En atención a su solicitud de fecha 25 de marzo de 2009 y recibida en esta Oficina el 26 de marzo de los corrientes, en la que a solicitud de la Coordinadora de la Oficina de Pasantías de la Facultad de Ingeniería, requiere concepto sobre las actas suscritas por los estudiantes que realizan pasantías fuera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, me permito manifestar lo siguiente:

1. De la lectura de las actas allegadas con la solicitud, esta oficina recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Se debe tener en cuenta que para desarrollar las prácticas y/o pasantías es conveniente celebrar convenios de cooperación interinstitucional con las universidades reconocidas por el ICFES o las entidades que en donde se desarrollen dichas prácticas, y/o contratos sin formalidades plenas con estudiantes que estén en últimos semestres de estudios profesionales. Los convenios de cooperación interinstitucional, deberán ser tramitados a través del Centro de Relaciones Interinstitucionales CERI de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Por lo anterior, el acta de compromiso debe hacer referencia al respectivo convenio o acuerdo.
 - b. En todos los casos se debe exigir que los estudiantes tengan el seguro médico vigente.
 - c. Se recomienda indicar en las actas de compromiso que la realización de las prácticas se encuentran contempladas en los planes curriculares respectivos y se relacionaran directamente con el campo de formación del estudiante. Lo anterior, atendiendo lo esbozado en los pronunciamientos del Ministerio de Protección Social sobre el tema, entre otros, lo siguiente:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*“Las prácticas con estudiantes universitarios, técnicos o tecnólogos que las empresas establezcan directamente o con instituciones de educación aprobadas por el Estado de acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan que establezcan dentro de su programa curricular este tipo de prácticas para afianzar los conocimientos teóricos sin que, en estos casos, haya lugar a formación académica, circunscribiéndose la relación al otorgamiento de experiencia y formación práctica empresarial, siempre que se trate de personas adicionales respecto del número de trabajadores registrados en el último mes del año anterior en las Cajas de Compensación Familiar”¹
(Subrayado fuera de texto)*

- d. Se sugiere incluir una cláusula sobre propiedad intelectual en el acta de compromiso indicando acogerse a las normas que regulan la materia.
2. En relación con las inquietudes de la Coordinadora de la Oficina de Pasantías de la Facultad de Ingeniería, se recomienda indicar con mayor precisión las razones por las cuales existe inconformismo con las condiciones en las que se desarrollan las pasantías para poder expedir un concepto jurídico sobre el particular.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

¹ El presente concepto se puede encontrar en la página web del Ministerio de Protección Social con el nombre de Contratos Laborales en el enlace de Preguntas Frecuentes.